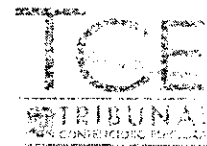


Art 260 literal b
14 de junio
transmisor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 19-01-09		ORIGINADO EN: MANABI	
PROCESO No. 678-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infraacción			
ACCIONANTE: Delegación Provincial Electoral de Manabí Cambio Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Garza P. Ilay Francisco, Plúa Reyes Andrés Perez Mejia Franklin, Perez Mero Edison Cambio Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
Provincia:		Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
DRA. XIMENA ENDARA O.		DRA. SANCHEZ ALCAZAR H.	
OBSERVACIONES:			



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"**

Oficio No. 2009-1817-CP-4
Portoviejo, 15 de junio del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite legal pertinente, me permito remitir a usted fotocopia del oficio No. 2009-763-SJTCTSV-M-J, fecha 14 junio/2009, suscrito por el señor Capitán de Policía Félix Fiallos Álvarez, Jefe de la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Jipijapa y sus anexos, relacionado a la entrega de Boleta de Información a varios ciudadanos.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad


Dr. Edwin Báez Tejada
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL MANABÍ No. 4

EBT/fmg
Copia Arch.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE RECEPCION
Hora: 11:45
Fecha: 16/06/09
Recibido por: [Firma]
(F): [Firma]

Km. 2 ½ Vía a Portoviejo - Crucita
Manabí - Ecuador
Teléfonos: 052-630-520 052-650-069
E-mail: cp4_secretaria@policiaguayas.gov.ec
Página WEB: www.policiaecuador.gov.ec

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DIRECCION
Hora: 11:30
Fecha: 16/06/09
Recibido por: [Firma]
(F): [Firma]

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
SUBJEFATURA DE TRANSITO DE JIPIJAPA**

Oficio No. 2009-763- SJCTSV-M-J
Jipijapa, 14 de Junio del 2009

Señor Coronel de Policía de E. M.
Dr. Edwin Bóez Tejada.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA MANABI No. 4
Portoviejo.-

Señor Coronel:

Con el honor de dirigirme a su despacho, muy respetuosamente me permito remitir a usted, los partes policíales elaborados por los Srs: Sbos. Quispe Laica Wilson, Sgts. Marcillo Mercillo Franklin, Cbos. Peñafiel Santillan Patricio y Cbos. Diaz Puma Freddy, con los que me hacen conocer la extensión de diferentes boletas informativas otorgadas por el Tribunal Contencioso Electoral, en el operativo para control de la ley seca realizado el día Viernes 12 de Junio del 2009 de 20H00 a 24H00 en la ciudad de Jipijapa.

Adjunto al presente 13 copias de las boletas en mención.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

De usted, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Félix Fiallos Alvarez
Capitán de Policía

COMANDANTE CANTONAL DEL SERVICIO RURAL Y SUBJEFE DE TRANSITO
DE JIPIJAPA.



COMANDO DE POLICIA
MANABI NO 4
SECRETARIA
RECIBIDO

Nombre: F. H. Corvelton
Fecha: 15/06/09 Hora: 3:13
Firma: [Signature]

FFA/ -macm

3
tres

R. DEL E.

COMANDO PROVINCIAL
MANABI No. 4

IV DISTRITO
PLAZA DE JIPIJAPA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR SUBJEFE DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DEL CANTON JIPIJAPA.

LUGAR : CIUDELA PARRALES Y GUALE
HORA : 21H30
CAUSA : INFRINGIR LA LEY SECA
FECHA : JIPIJAPA, 12 de JUNIO del 2009

Mediante el presente parte Policial me permito hacer conocer a usted Sr. Capitán, dando cumplimiento a la disposición de control de la ley seca de elecciones, se procedió a realizar los operativos de controles de bares y cantinas en todos los barrios y ciudadelas del cantón Jipijapa y a la altura del lugar antes indicado nos percatamos que se encontraban libando en la vía pública, por lo que se procedió a realizar la extensión de la boleta Informativa T.C.E. A los ciudadanos que a continuación detallo:

PEREZ MERO EDISON	C.C. 131109688-5	Boleta No- 00905	Art. 160 L. b
PEREZ MEJIA FRANKLIN	C.C. 130702762-1	Boleta No- 00906	Art. 160 L. b.
PLUA REYEZ ANDRES	C.C. 131261974-3	Boleta No- 00907	Art. 160 L. b.
GARCIA PILAY FRANCISCO	C.C. 131208812-1	Boleta No- 00908	Art. 160 L. b

Adjunto al presente parte policial, LAS 4 Boletas Informativas.

Particular que me permito poner en su conocimiento mi Capitán para los fines consiguientes Ley.


QUIBRE LAICA WILSON
SBOS. DE POLICIA
C.C.050119344-5
SERVICIO TRANSITO JIPIJAPA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00908



En la provincia de MANABI ciudad de(l) SIPISARA, parroquia PARRAQUIL, el día de hoy 12-06-09 a las 12:15 horas, se hace conocer a SAUL PARRA FRANCISCO DANIEL con C. C. No. 1312088117, con dirección domiciliaria en SIPISARA, PARROQUIA PARRAQUIL, con teléfono convencional número 080626676 celular número 080626676 y correo electrónico sauleparradaniel@gmail.com, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 159 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de SIPISARA, provincia de(l) MANABI, a los 12 días del mes de 06 del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC 05091143445

SRA. WILSON QUISTE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00907

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **MANABI**, ciudad de (l) **SIPISAPA**, parroquia **BARROVERES**, el día de hoy **22-06-09** a las **9:24:30** se hace conocer a **REYES, DEYAN, ANDRES SANCHEZ** con C.C. No. **1312019443**, con dirección domiciliaria, en **SIPISAPA, PARROQUIA BARROVERES**, con teléfono convencional número **0945345788** y correo electrónico **REYESDEYAN@GMAIL.COM** celular número **0945345788** que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **SIPISAPA**, provincia de (l) **MANABI**, a los **22** días del mes de **06** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC-050119341-5
SROS. WILSON DUESSA

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00905



En la provincia de **MANABI** ciudad de(l) **SARAPIA**, parroquia **PARRALES**, el día de hoy **12** de **AGOSTO** a las **12:45** se hace conocer a **PEREZ HERO EDUARDO** con C. C. No. **1311080615**, con dirección domiciliar en **SARAPIA** con teléfono convencional número **0844444444** y celular número **0999999999** y correo electrónico **heroz@tce.gov.ec** que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **SARAPIA**, provincia de(l) **MANABI** a los **12** días del mes de **AGOSTO** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC **0501193445**

SR. WILSON QUISPE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00906

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **MANABI**, ciudad de (l) **SIPISAPA**, parroquia **PADUALES**, el día de hoy **12-06-09**, a las **22:30**, se hace conocer a **PRDZ HERNANDEZ GONZALEZ** con C. C. No. **1300000000000**, con dirección domiciliar en **SIPISAPA, PARROQUIA PADUALES** con teléfono convencional número **0800000000** y correo electrónico **0800000000**.

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **SIPISAPA**, provincia de (l) **MANABI**, a los **12** días del mes de **06** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC050112341-5

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

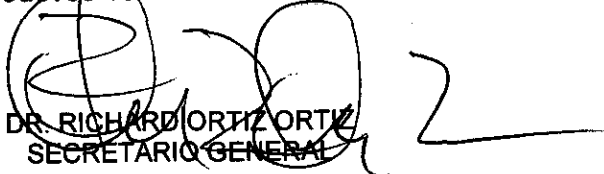
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

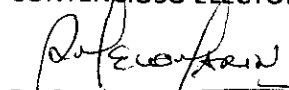
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las diez horas y dieciseis minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de GARCIA PILAY FRANCISCO, PLUA REYES ANDRES, PEREZ MEJIA FRANKLIN, PEREZ MERO EDISON, en: 3 foja(s), adjunta cuatro boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0678.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en ocho fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 678-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE EDISON PEREZ MERO, FRANKLIN PEREZ MEJIA, ANDRES PLUA REYEZ, FRANCISCO GARCIA PILAY POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 678-2009, que contiene el parte de policía de fecha 12 de junio del 2009, las 21H30, suscrito por el SBOS. De Policía Wilson Quishpe Laica del Servicio de Tránsito de Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Parrales y Guale, procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00905 entregada al señor EDISON PEREZ MERO portador de la cédula de identidad 131109688-5; boleta informativa No.00906, entregada al señor FRANKLIN PEREZ MEJIA portador de la cédula de identidad 130702762-1; Boleta informativa No.00907 entregada al señor ANDRES PLUA REYEZ portador de la cédula de identidad 131261974-3; y, boleta informativa No. 00908 entregada al señor FRANCISCO GARCIA PILAY portador de la cédula de identidad 131208812-1, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores EDISON PEREZ MERO con número de teléfono 089947050; FRANKLIN PEREZ MEJIA con número de teléfono 2600843; ANDRES PLUA REYEZ, con número de teléfono 09453453; FRANCISCO GARCIA PILAY con número de telefónico 080626696, en la parroquia Parrales del cantón Jipijapa Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores EDISON PEREZ MERO, FRANKLIN PEREZ MEJIA, ANDRES PLUA REYEZ y FRANCISCO GARCIA PILAY que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no

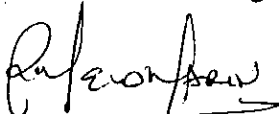
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



07/08/09
11:10
10
der S

DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR FRANCISCO GARCIA PILAY.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 678-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 678-2009, que contiene el parte de policía de fecha 12 de junio del 2009, las 21H30, suscrito por el SBOS. De Policía Wilson Quishpe Laica del Servicio de Tránsito de Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Parrales y Guale, procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00905 entregada al señor EDISON PEREZ MERO portador de la cédula de identidad 131109688-5; boleta informativa No.00906, entregada al señor FRANKLIN PEREZ MEJIA portador de la cédula de identidad 130702762-1; Boleta informativa No.00907 entregada al señor ANDRES PLUA REYEZ portador de la cédula de identidad 131261974-3; y, boleta informativa No. 00908 entregada al señor FRANCISCO GARCIA PILAY portador de la cédula de identidad 131208812-1, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores EDISON PEREZ MERO con número de teléfono 089947050; FRANKLIN PEREZ MEJIA con número de teléfono 2600843; ANDRES PLUA REYEZ, con número de teléfono 09453453; FRANCISCO GARCIA PILAY con número de telefónico 080626696, en la parroquia Parrales del cantón Jipijapa Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial

Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores EDISON PEREZ MERO, FRANKLIN PEREZ MEJIA, ANDRES PLUA REYEZ y FRANCISCO GARCIA PILAY que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



11
once
07-08-09
M:10

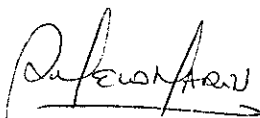
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR EDISON PEREZ MERO.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 678-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

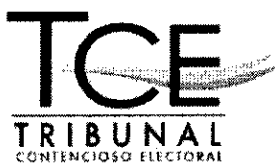
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 678-2009, que contiene el parte de policía de fecha 12 de junio del 2009, las 21H30, suscrito por el SBOS. De Policía Wilson Quishpe Laica del Servicio de Tránsito de Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Parrales y Guale, procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00905 entregada al señor EDISON PEREZ MERO portador de la cédula de identidad 131109688-5; boleta informativa No.00906, entregada al señor FRANKLIN PEREZ MEJIA portador de la cédula de identidad 130702762-1; Boleta informativa No.00907 entregada al señor ANDRES PLUA REYEZ portador de la cédula de identidad 131261974-3; y, boleta informativa No. 00908 entregada al señor FRANCISCO GARCIA PILAY portador de la cédula de identidad 131208812-1, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores EDISON PEREZ MERO con número de teléfono 089947050; FRANKLIN PEREZ MEJIA con número de teléfono 2600843; ANDRES PLUA REYEZ, con número de teléfono 09453453; FRANCISCO GARCIA PILAY con número de telefónico 080626696, en la parroquia Parrales del cantón Jipijapa Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial

Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores EDISON PEREZ MERO, FRANKLIN PEREZ MEJIA, ANDRES PLUA REYEZ y FRANCISCO GARCIA PILAY que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí Nº. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR FRANKLIN PEREZ MEJIA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 678-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 678-2009, que contiene el parte de policía de fecha 12 de junio del 2009, las 21H30, suscrito por el SBOS. De Policía Wilson Quishpe Laica del Servicio de Tránsito de Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Parrales y Guale, procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00905 entregada al señor EDISON PEREZ MERO portador de la cédula de identidad 131109688-5; boleta informativa No.00906, entregada al señor FRANKLIN PEREZ MEJIA portador de la cédula de identidad 130702762-1; Boleta informativa No.00907 entregada al señor ANDRES PLUA REYEZ portador de la cédula de identidad 131261974-3; y, boleta informativa No. 00908 entregada al señor FRANCISCO GARCIA PILAY portador de la cédula de identidad 131208812-1, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores EDISON PEREZ MERO con número de teléfono 089947050; FRANKLIN PEREZ MEJIA con número de teléfono 2600843; ANDRES PLUA REYEZ, con número de teléfono 09453453; FRANCISCO GARCIA PILAY con número de telefónico 080626696, en la parroquia Parrales del cantón Jipijapa Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial

Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores EDISON PEREZ MERO, FRANKLIN PEREZ MEJIA, ANDRES PLUA REYEZ y FRANCISCO GARCIA PILAY que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



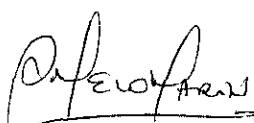
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ANDRES PLUA REYEZ.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 678-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H00.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 678-2009, que contiene el parte de policía de fecha 12 de junio del 2009, las 21H30, suscrito por el SBOS. De Policía Wilson Quishpe Laica del Servicio de Tránsito de Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Parrales y Guale, procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00905 entregada al señor EDISON PEREZ MERO portador de la cédula de identidad 131109688-5; boleta informativa No.00906, entregada al señor FRANKLIN PEREZ MEJIA portador de la cédula de identidad 130702762-1; Boleta informativa No.00907 entregada al señor ANDRES PLUA REYEZ portador de la cédula de identidad 131261974-3; y, boleta informativa No. 00908 entregada al señor FRANCISCO GARCIA PILAY portador de la cédula de identidad 131208812-1, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores EDISON PEREZ MERO con número de teléfono 089947050; FRANKLIN PEREZ MEJIA con número de teléfono 2600843; ANDRES PLUA REYEZ, con número de teléfono 09453453; FRANCISCO GARCIA PILAY con número de telefónico 080626696, en la parroquia Parrales del cantón Jipijapa Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial

Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores EDISON PEREZ MERO, FRANKLIN PEREZ MEJIA, ANDRES PLUA REYEZ y FRANCISCO GARCIA PILAY que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

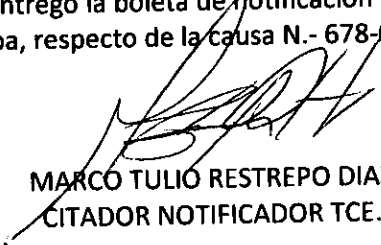


Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

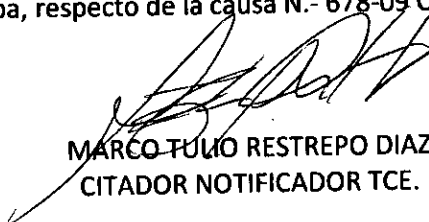
14
costore

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las once horas con diez minutos se entrego la boleta de notificación para el señor Francisco García en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 678-09 CERTIFICO.



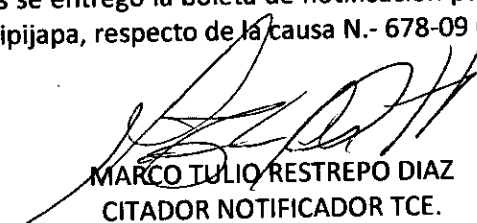
MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las once horas con diez minutos se entrego la boleta de notificación para el señor Edison Perez en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 678-09 CERTIFICO.



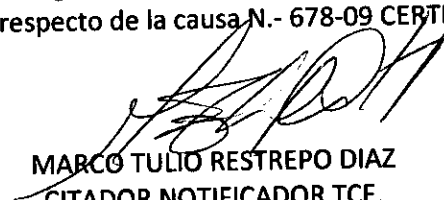
MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las once horas con diez minutos se entrego la boleta de notificación para la señora Franklin Pérez en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 678-09 CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las once horas con diez minutos se entrego la boleta de notificación para la señora Andrés Plua en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 678-09 CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

DIARIO LA HORA MANABI pag 12 sección judiciales
domingo 9 de agosto del 2009
Causa 678-2009



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: EDISON PEREZ MERO, FRANKLIN PEREZ MEJIA,
ANDRES PLUA REYEZ y FRANCISCO GARCIA PILAY



Le hago saber que a la Dra. Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa Nro. 678-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACITOR:
MOTIVO:

EDISON PEREZ MERO, FRANKLIN PEREZ MEJIA, ANDRES PLUA REYEZ y FRANCISCO GARCIA PILAY
PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

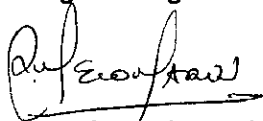
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 678-2009, que contiene el parte de policía de fecha 12 de junio del 2009, las 21H30, suscrito por el SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica del Servicio de Tránsito de Jipijapa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Parrales y Guala, procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00905 entregada al señor EDISON PEREZ MERO portador de la cédula de identidad 131109688-5; boleta informativa No. 00906, entregada al señor FRANKLIN PEREZ MEJIA portador de la cédula de identidad 130702762-1; Boleta informativa No. 00907 entregada al señor ANDRES PLUA REYEZ portador de la cédula de identidad 131261974-3; y, boleta informativa No. 00908 entregada al señor FRANCISCO GARCIA PILAY portador de la cédula de identidad 131208812-1, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores EDISON PEREZ MERO con número de teléfono 089947050; FRANKLIN PEREZ MEJIA con número de teléfono 2600843; ANDRES PLUA REYEZ, con número de teléfono 09453453; FRANCISCO GARCIA PILAY con número de teléfono 080626696, en la parroquia Parrales del cantón Jipijapa Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores EDISON PEREZ MERO, FRANKLIN PEREZ MEJIA, ANDRES PLUA REYEZ y FRANCISCO GARCIA PILAY que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SBOS. De Policía Wilson Quispe Laica, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CÍTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

017 judicial - 5

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C12 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy jueves trece de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con nueve minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 678-2009 seguida en contra de los señores FRANCISCO GARCÍA PILAY, ANDRES PLÚA REYES; FRANKLIN PÉREZ MEJÍA y EDISON PEREZ MERO, por presuntamente encontrarse libando en la vía pública, en el sector de la ciudadela Parrales y Guale de la ciudad de Portoviejo, el día 12 de junio del 2009.- Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señores FRANCISCO GARCÍA PILAY, ANDRES PLÚA REYES; FRANKLIN PÉREZ MEJÍA y EDISON PEREZ MERO, acompañados de su Abogada defensora Ab. Fanny Margot Mejía Zamora, con matrícula profesional No. 1921 del Colegio de Abogados de Manabí, conforme consta de la credencial que en copia se adjunta; Sgto. Primero Wilson Ramiro Quishpe Laica con cédula de ciudadanía No. 0501193445; Ab. Lorena Farfán Lucas, funcionaria de la Defensoría del Pueblo e infrascrita Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal, así como dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 21H30, suscrito por el señor Sgto. Primero Wilson Ramiro Quishpe Laica.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora por su lectura e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia de Juzgamiento, procedo a conceder la palabra a los presuntos infractores: señor **FRANCISCO GARCIA PLUA**, de 23 años, con cédula de ciudadanía 1312208812-1, domiciliado en la parroquia Parrales y Guales, calle 24 de mayo y Manuela Cañizares, de estado civil soltero, de ocupación estudiante.- **FRANKLIN RICARDO PEREZ MEJIA** con cédula de ciudadanía No. 130702762-1, casado, domiciliado en la Av. Del Café, de ocupación transportista, de 35 años.- **EDISON CRISTOBAL PEREZ MERO**, con cédula de ciudadanía 131109688-5, de 23 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la parroquia Parrales y Guale, calle 24 de mayo y Manuela Cañizares, de ocupación oficial de un bus.- **ANDRES JACINTO PLUA REYES** con cédula de ciudadanía No. 131261974-3, casado, domiciliado en la parroquia Parrales y Guale, calle 12 de octubre, de ocupación estudiante, de 20 años de edad.- Seguidamente la señora Jueza, concede la palabra al Sgto. Primero Wilson Ramiro Quishpe Laica quien dice: Las firmas impuestas en el parte policial y en las boletas informativas son mías, debo decir que el día de las elecciones cuya hora consta en el parte, se encontraban libando los señores aquí presentes;

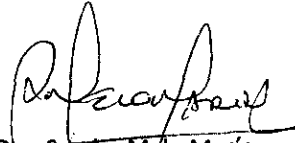
Cañizares, parroquia Parrales y Guales.- La señora Jueza concede la palabra a la señora ABOGADA DEFENSORA quien pregunta: Exponga sobre la relación de los hechos suscitados el 12 de junio del 2009 aproximadamente a las 21H00.- RESPUESTA: Yo vivo en ese sector que queda cerca de donde los detuvieron, cuando vi que el patrullero pasó y frenó, los policías bajaron y trataron a los chicos de una manera mal, los chicos lo esperaban al señor Franklin, cuando el patrullero se los llevó a todos detenidos, y les dijo que suban y se los llevaron a todos, llamé a la mamá de uno de los chicos a avisarle ya que no había ningún motivo para que se los lleven.- Eso es todo en honor a la verdad.- PREGUNTA señora Jueza: En algún momento pudo observar que estaban libando.- RESPUESTA: No estaban haciendo nada.- Estaban sentados y conversando para organizar el equipo, no estaban tomando, fue tan rápido el bus estaba parqueándose y los chicos estaban afuera, no estaban tomando ni tenían botellas.- Nada, estaban conversando y riéndose esperando al chofer del bus que es el señor Mejía habían botellas pero estaban rotas.- PREGUNTA: Vio pasar al patrullero.- RESPUESTA: No yo los vi cuando se bajaron y de pronto se los llevaron en el patrullero, los detuvieron y se los llevaron.- PREGUNTA: Alguna ofensa a los policías.- RESPUESTA: No ellos se quedaron sorprendidos de que se los lleven.- Los chicos son tranquilos, son mis vecinos.- Yo me quedé sorprendida de ver lo que pasaba.- Hasta aquí su testimonio. Ingres a la sala la señora **ALBA KARLINA PINCAY SALVATIERRA** con cédula de ciudadanía No. 1308088176, de ocupación quehaceres domésticos, de 33 años de edad, domiciliada en Jipijapa parroquia Parrales y Guales, calle 24 de Mayo y Manuela Cañizares sin número, estado civil unión libre.- La señora Jueza concede la palabra a la señora ABOGADA DEFENSORA: Haga una relación de los hechos.- El día viernes yo venía con una compañera yo caminaba cuando vi que estaban todos los muchachos conversando, en ese momento apareció el patrullero y sin dar tiempo, los tomaron a los chicos y los subieron al patrullero, los conozco, son tranquilos y trabajadores.- PREGUNTA señora Jueza: Pasó el patrullero. RESPUESTA: no este llegó de pronto y de una los subió al carro.- PREGUNTA: Tenían algún tipo de material, algún recipiente o botellas. RESPUESTA: no. En ese sector no tenían nada, en otro sitio con frecuencia beben.- PREGUNTA: Usted los conoce. RESPUESTA: Sí son mis vecinos.- Eso es todo.- Hasta aquí su testimonio.- Ingres a la sala la señora **MAYRA SEBASTIANA QUIMIZ CASTRO** quien dice: Mis nombres y apellidos deo señalados, mi número de cédula es 130987228-9, de 31 años, soltera, de ocupación quehaceres domésticos, vivo en la calle 24 de mayo y Honorato Vásquez, parroquia Parrales y Guales, Jipijapa.- La señora Jueza concede la palabra a la señora ABOGADA DEFENSORA quien pregunta: Podría informar a la sala qué es lo que usted sabe sobre lo sucedido el día 12 de junio a eso de las 21H00.- RESPUESTA: Nosotros veníamos del hospital a mi casa y vimos que llegó un patrullero y los cogió a los chicos y se los llevó, la gente se empezó a agrupar, sorpresivamente los llevó.- PREGUNTA señora Jueza: Venía con alguien? RESPUESTA: Sí con la señora Karlita.- PREGUNTA: Usted vio el patrullero rondando por la calle.- RESPUESTA: No.- PREGUNTA: Qué hora era. RESPUESTA: más o menos a la 21H30, ellos son trabajadores, buenos chicos.- PREGUNTA: Estaban bebiendo o ingiriendo alcohol. RESPUESTA: No, comenzaban a reunirse y estaban conversando.- PREGUNTA: Usted se quedó en el momento de la detención.- RESPUESTA: Sí, no hicieron nada simplemente los detuvieron.- PREGUNTA: Usted observó algún comportamiento inadecuado por parte de los presuntos infractores.- RESPUESTA: Ninguno.- Hasta aquí su testimonio.- Ingres a la sala el señor **ROLANDO JAVIER MANRIQUE BAQUE** quien dice: Mis nombres y apellidos son los señalados, con cédula de

ciudadanía No. 131066575-2, soltero, de 22 años, de ocupación estudiante, domiciliado en la 24 de Mayo, Jipijapa.- La señora Jueza concede la palabra a la señora ABOGADA DEFENSORA quien pregunta: Dé su versión acerca de los hechos que se dieron el 12 de junio del 2009 a las 21H30, diga usted lo que vio.- RESPUESTA: Ese día me encontraba con mi enamorada, aproximadamente a las 9H15 de la noche para dirigirme donde estaban ellos, la policía pasó y los detuvo a todos, me quedé sorprendido, esperé que se fueran, y seguí caminando no estaban tomando.- Vi que vino un patrullero, nunca les advirtió, la policía no les dijo nada y se los llevó.- PREGUNTA señora Jueza: Alguna de las personas le dijo que estaba rondando la policía.- RESPUESTA: No.- PREGUNTA: vio algún otro control en la zona. RESPUESTA: Donde estaba no.- PREGUNTA: en el momento en que vio la detención, ellos tenían alguna bebida en sus manos o en el sitio donde se encontraban. RESPUESTA.- No, simplemente se los llevaron.- Eso es todo.- Hasta aquí su testimonio.-Terminan los testimonios de los testigos.- La señora Jueza nuevamente concede la palabra a la ABOGADA quien dice: Señora Jueza con las versiones que han rendido los comparecientes y con los testimonios de los testigos, se demuestra con claridad meridiana que los comparecientes no se encuentran inmersos en ninguna prohibición que se haya cometido a la ley electoral.- Ellos son trabajadores, buenos ciudadanos, como se justifica con los documentos que he pedido se incorporen al expediente, más bien se debería considerar de que a ellos se les lesionó o se vulneró sus derechos, al derecho a la libertad, justamente esos caballeros han sido detenidos, yéndose en contra de lo preceptuado en la Constitución y para concluir esta intervención solicito a usted señora Jueza del Tribunal Contencioso Electora, desestimar todo argumento que haya motivado esta acción y considerar que los comparecientes no han cometido ninguna infracción que haya que sancionar, más bien ha quedado satisfactoriamente probada su inocencia, la inocencia de los comparecientes lo han manifestado con sus testimonios propios, con las versiones de los testigos y más aún el parte policial no se refiere a que se haya probado que tenían botellas de licor ni aliento a licor, etc.- Hasta aquí mi intervención y considere lo solicitado que los comparecientes son inocentes, más bien es el Estado quien les debe una disculpa por haber sido detenidos de una manera ilegal.- Gracias.- La señora jueza dice: señor Policía ha escuchado las versiones, tiene algo que decir: CONTESTA: Sí, debo indicar que inclusive ellos seguían tomando y el señor Franklin Pérez me quiso sobornar ofreciéndome 30 dólares para dejarlo en libertad, yo comuniqué a mi Capitán lo sucedido y él me indicó que les dé la boleta de citación.- Además yo constaté que había en el carro una botella, no le puse en el parte, pero yo encontré una botella de licor.- Un amigo que es empleado del Municipio habló con ellos, quien les dijo que el patrullero estaba controlando.- PREGUNTA señora Jueza: Hubo algún tipo de violencia.- RESPUESTA: No hubo, solo estaban tomando.- PREGUNTA: El sitio es visible. RESPUESTA: sí queda en la avenida principal.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a las diecisiete horas con treinta minutos de este día y en este mismo lugar, para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia de juzgamiento, siendo las nueve horas con treinta y ocho minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en

que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

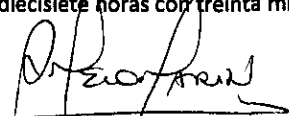


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



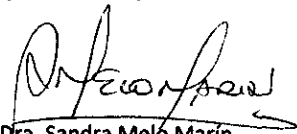
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy jueves trece de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con nueve minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 678-2009, en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señores FRANCISCO GARCÍA PILAY, ANDRES PLÚA REYES; FRANKLIN PÉREZ MEJÍA y EDISON PEREZ MERO, acompañados de su Abogada defensora Ab. Fanny Margot Mejía Zamora; Dr. Fernando Pico, Defensor Público de la provincia de Manabí; Sgto. Primero Wilson Ramiro Quishpe Laica; Ab. Lorena Farfán Lucas, funcionaria de la Defensoría del Pueblo e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las nueve horas con treinta y ocho minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en este mismo día, mes y año.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el día de hoy jueves trece de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 678-2009 seguida en contra de los señores FRANCISCO GARCÍA PILAY, ANDRES PLÚA REYES; FRANKLIN PÉREZ MEJÍA y EDISON PEREZ MERO, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señores FRANCISCO GARCÍA PILAY, ANDRES PLÚA REYES; FRANKLIN PÉREZ MEJÍA y EDISON PEREZ MERO acompañados de la Ab. Fanny Margot Mejía Zamora e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia siendo las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

093450722

Dra. Fanny Mejia.

19
diecinueve



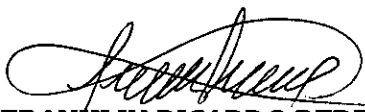
FANNY MARGOT MEJIA ZAMORA
A B O G A D A

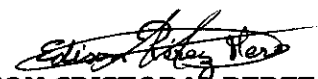
**SEÑORA JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE MANABI
DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO**

NOSOTROS: FRANKLIN RICARDO PEREZ MEJIA, casado, chofer profesional, de 35 años de edad, **EDISON CRISTOBAL PEREZ MERO**, soltero, estudiante, de 24 años de edad, **ANDRES JACINTO PLUA REYES**, casado, estudiante, de 20 años de edad, **FRANCISCO JAVIER GARCIA PILAY** soltero, estudiante, de 24 años de edad, todos ecuatorianos y con domicilio en la ciudad de Jipijapa provincia de Manabí, dentro de la ilegal e injusto expediente signado con el N° 678-2009, comparecemos y decimos lo que sigue:

- 1) Que designamos y Autorizamos como nuestra Defensora a la señora Abogada FANNY MEJIA ZAMORA para que a nuestro nombre y representación presente cuanto escrito sea necesario para defender nuestros derechos e intereses dentro del expediente signado con el numero 678-2009
- 2) Para justificar nuestra inocencia díguese escuchar directamente y personalmente los testimonios de los señores MARIA DEL CARMEN PONCE CANTOS, ALBA KARLINA PINCAY SALVATIERRA, MAYRA SEBASTIANA QUIMIZ CASTRO y; ROLANDO JAVIER MANRIQUE BAQUE, portadores de la cedula de ciudadanía N° 091528938-3, 130808817-6, 130987228-9, y; 131066577-1 en su orden.
- 3) Notificaciones estaremos recibiendo en el siguiente correo electrónico:
gipapemed@hotmail.com

Firmamos conjuntamente con nuestra Abogada autorizada.-


FRANKLIN RICARDO PEREZ MEJIA
C.C. N° 130702762-1


EDISON CRISTOBAL PEREZ MERO
C.C. N° 131109688-5


ANDRES JACINTO PLUA REYES
C.C. N° 131261974-3


FRANCISCO JAVIER GARCIA PILAY
C.C. N° 131208812-1


FANNY MEJIA Z.
ABOGADA
MAT. 1921 C.A.M.
23105-2502005 Cel. 09-4035993

20
corte

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CIUDADANIA 130702762-1
PEREZ MEJIA FRANKLIN RICARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
23 MARZO 1974
002 0385 00942 M
MANABI/ JIPIJAPA
JIPIJAPA 1974



EQUATORIANA 130702762-1 V2345V3242
CASADO NORA JESSENIA FIENCO CALARZA
SUPERIOR ESTUDIANTE
FRANKLIN RICARDO PEREZ
FANNY MARLOT MEJIA ZAMORA
MANABI 24/08/2002
24/08/2014
REN 0039756



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

176-0044 1307027621
NUMERO CEDULA
PEREZ MEJIA FRANKLIN RICARDO

MANABI PROVINCIA
JIPIJAPA CANTON
JIPIJAPA PARROQUIA


F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



21
cufnte 400

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 131109688-5

PEREZ MERO EDISON CRISTOBAL
MANABI/PUERTO LOPEZ/PUERTO LOPEZ
30 SEPTIEMBRE 1985
001-0287 00287 H
MANABI/ PUERTO LOPEZ
PUERTO LOPEZ 1985

Edison Perez Mero
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2443V3242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CRISTOBAL B. PEREZ PARRALES
ROSA ELENA MERO FIGUEROA
PORTAVIEJO 30/10/2003
30/10/2015

REN 0223564

Edison Perez Mero
FIRMA DEL CEDULADO

PULSAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

173-0054 1311096886
NUMERO CECULA
PEREZ MERO EDISON CRISTOBAL

MANABI
PROVINCIA
JIPILA
PARROQUIA

JIPILA
CANTON
JIPILA
ZONA

Edison Perez Mero
FIRMA DEL CEDULADO

22
cedente y datos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 131261974-3

PLUA REYES ANDRES JACINTO
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
05 JUNIO 1989
REG. CIVIL 001-0350 00699 M
MANABI/JIPIJAPA
JIPIJAPA 1989

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4342V3442

CASADO JOSELYN LILIANA CACAO CEVALLO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EVARISTO FELICISIMO PLUA
ANGELA ROSARIO REYES
PORTOVIEJO 16/09/2008
16/09/2020
REN 0285012



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

162-0064 1312619743
NUMERO CEDULA
PLUA REYES ANDRES JACINTO

MANABI JIPIJAPA
PROVINCIA CANTON
JIPIJAPA JIPIJAPA
PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta



27
Vente y tres

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 131208812-1

GARCIA PILAY FRANCISCO JAVIER
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
05 DICIEMBRE 1985
REG. CIV. 007- 0059 01461 M
MANABI/JIPIJAPA
JIPIJAPA 1986



ECUATORIANA***** V3333E2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SIMON ASORUBAL GARCIA
CRISTINA NORMA PILAY
PORTOVIEJO 12/12/2005
12/12/2017

REN 0494782
Mnb



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL Electoral
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

096-0029 1312088121

NUMERO CEDULA
GARCIA PILAY FRANCISCO JAVIER

MANABI
PROVINCIA
JIPIJAPA
PARROQUIA

JIPIJAPA
CANTON
JIPIJAPA
PARROQUIA



SEDE DE LA JUNTA



24
de ante a costo

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MANABI

ABG. FANNY MARGOT
MEJIA ZAMORA

1302644412
CEDULA

15/10/1997
AFILIADO

2006 - 2008
VALIDO

CREDENCIAL PROFESIONAL MATRICULA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 091528938-3

PONCE CANTOS MARIA DEL CARMEN
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

05 MAYO 1974

REN. CIVIL 002- 0319 00831 F

MANABI/ JIPIJAPA
JIPIJAPA 1974

Maria Ponce

ECUATORIANA***** E113111121

SILTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE ISRAEL PONCE

MARTHA ALEJANDRA CANTOS

PORTOVIEJO 16/10/2004

16/10/2016

REN 0401413

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

190-0063 0915289383

NUMERO CECULA

PONCE CANTOS MARIA DEL CARMEN

MANABI	JIPIJAPA
PROVINCIA	CANTON
JIPIJAPA	JIPIJAPA
PARRROQUIA	ECURIA

Miguel A. Merced
EX PRESIDENTE DE LA JUNTA

4o. Testigos


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 16 JUNIO 2009


CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

120-0060
 NÚMERO

1308088178
 CÉDULA

PINCAY BALVATIERRA ALBA KARLINA

MANABI
 PROVINCIA
 JIJIJAPA
 PARROQUIA

JIJIJAPA
 CANTÓN
 JIJIJAPA
 ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CARTILLA DE VOTACIÓN

IDENTIFICACION: 130987228-9

SEÑOR CASTRO MAYRA SEBASTIANA

FECHA DE EMISION: 17/10/2006

VALIDEZ: 01/05/2008

SEÑOR CASTRO MAYRA SEBASTIANA

FECHA DE EMISION: 17/10/2006




ceinto a siete

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CARTILLA DE VOTACIÓN

IDENTIFICACION: 130987228-9

SEÑOR CASTRO MAYRA SEBASTIANA

FECHA DE EMISION: 17/10/2006

VALIDEZ: 01/05/2008

SEÑOR CASTRO MAYRA SEBASTIANA

FECHA DE EMISION: 17/10/2006

130987228-9



REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CARTILLA DE VOTACIÓN

IDENTIFICACION: 130987228-9

SEÑOR CASTRO MAYRA SEBASTIANA

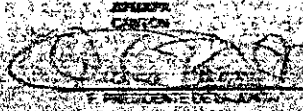
FECHA DE EMISION: 17/10/2006

VALIDEZ: 01/05/2008

SEÑOR CASTRO MAYRA SEBASTIANA

FECHA DE EMISION: 17/10/2006

130987228-9




co
verite u odn

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE EIDANAMIA NO. 1111 04 57

MANRIQUE BAQUE ROLANDO JAVIER
MANRIQUE BAQUE ROLANDO JAVIER
18 NOVIEMBRE 1986
REG. CIV. 0024 00217 M
MANABI JIPIJAPA
1987

Manrique Baque
FIRMA DEL REGISTRADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

SOLTERO
ESTUDIANTE

MANRIQUE BAQUE ROLANDO JAVIER
18 NOVIEMBRE 1986
REG. CIV. 0024 00217 M
MANABI JIPIJAPA
1987

REN 0483047
Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

081-0041 1310865771
NUMERO CECULA

MANRIQUE BAQUE ROLANDO JAVIER

MANABI JIPIJAPA
PROVINCIA CANTON
JIPIJAPA JIPIJAPA
PARROQUIA ZONA



Manrique Baque
FIRMA DEL REGISTRADO



Sra. Ab.
Lucia Lino Bailón
COMISARIA NACIONAL DE POLICIA DE JIPIJAPA
Ciudad.-

FANNY MARGOT MEJIA ZAMORA, Abogada en libre ejercicio profesional, respetuosamente comparece y solicita:

Que al pie de la presente o por separado ordene a quien corresponda se me certifique lo siguiente:

Si el ciudadano **FRANKLIN RICARDO PÉREZ MEJIA** portador de la cedula de ciudadanía N° 130702762-1 Tiene expediente o denuncia en su despacho a su digna cargo, de ser positivo dicha petición favor indicar el estado y naturaleza de la misma.

Dígnese proveer
Es Justicia.-

FANNY MEJIA Z.
ABOGADA
MAT. 1921 C.A.M.
*05-2602096 Cel. 09-4339993

Presentado en este despacho a los doce días del mes de -
Agosto del año dos mil nueve a las nueve horas diez minutos.

Lo bailón

Jipijapa, Agosto 12 de 2009: Las 10H00.

VISTOS.- Qué por secretaria se conceda lo solicitado por la Ab. Fanny Mejía Zamora y hecho que fuere devuélvase a su petionario. CÚMPLASE.


Ab. Lucía Lino Bailón
COMISARIA DE POLICIA


Lo certifico.

COMISARIA NACIONAL DE JIPIJAPA

Mercedes Lucio García, Asistente Administrativa de la Comisaria Nacional del Cantón Jipijapa, tiene a bien CERTIFICAR, que revisado el archivo de esta dependencia del año 2005 a la presente no existe expediente en contra del señor FRANKLIN RICARDO PEREZ MEJÍA. Lo que certifico en honor a la verdad

Jipijapa, Agosto 12 de 2009


Secretaria





Sra. Ab.
Lucia Lino Bailón
COMISARIA NACIONAL DE POLICIA DE JIPIJAPA
Ciudad.-

FANNY MARGOT MEJIA ZAMORA, Abogada en libre ejercicio profesional, respetuosamente comparece y solicita:

Que al pie de la presente o por separado ordene a quien corresponda se me certifique lo siguiente:

Si el ciudadano **EDISON CRISTOBAL PEREZ MERO** portador de la cedula de ciudadanía N° 131109688-5 Tiene expediente o denuncia en su despacho a su digna cargo, de ser positivo dicha petición favor indicar el estado y naturaleza de la misma.

Dígnese proveer
Es Justicia.-

FANNY MEJIA Z.
ABOGADA
MAT. 1921 C.A.M.
05-2602096 Cel. 09-4339993

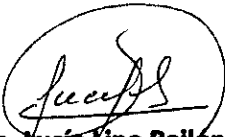
Presentado en ante despacho a los doce días del mes de -
agosto del año dos mil nueve a las nueve horas.- Lo -
certifico.

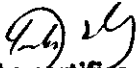
Jipijapa, Agosto 12 de 2009: Las 10H25.

VISTOS.- Qué por secretaria se conceda lo solicitado por la Ab. Fanny Mejía Zamora y hecho que fuere devuélvase a su peticionario. CÚMPLASE.

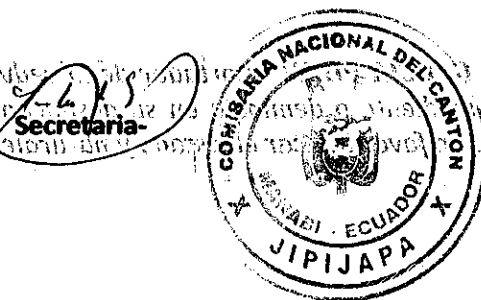
Jipijapa, Agosto 12 de 2009: Las 10H15.

VISTOS.- Qué por secretaria se conceda lo solicitado por la Ab. Fanny Mejía Zamora y hecho que fuere devuélvase a su peticionario. CÚMPLASE.


Ab. Lucía Lino Bailón
COMISARIA DE POLICIA


Lo certifico.

Mercedes Lucio García, Asistente Administrativa de la Comisaria Nacional del Cantón Jipijapa, tiene a bien CERTIFICAR, que revisado el archivo de esta dependencia del año 2005 a la presente no existe expediente en contra del señor FRANCISCO JAVIER GARCIA PILAY. Lo que certifico en honor a la verdad
Jipijapa, Agosto 12 de 2009



32
Jose Luis Uda...



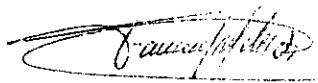
Sra. Ab.
Lucia Lino Bailón
COMISARIA NACIONAL DE POLICIA DE JIPIJAPA
Ciudad.-

FANNY MARGOT MEJIA ZAMORA, Abogada en libre ejercicio profesional, respetuosamente comparece y solicita:

Que al pie de la presente o por separado ordene a quien corresponda se me certifique lo siguiente:

Si el ciudadano **ANDRES JACINTO PLUA REYES** portador de la cedula de ciudadanía N° 131261974-3 Tiene expediente o denuncia en su despacho a su digna cargo, de ser positivo dicha petición favor indicar el estado y naturaleza de la misma.

Dígnese proveer
Es Justicia.-


FANNY MARGOT MEJIA ZAMORA
ABOGADA
MAT. 192100-ALUM.
23905-2602084 Cel: 094399989

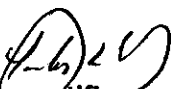


RECIBIDO EN LA SECRETARIA
12/09/13
SECRETARIA

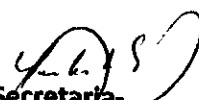
Jipijapa, Agosto 12 de 2009: Las 10H35.

VISTOS.- Qué por secretaria se conceda lo solicitado por la Ab. Fanny Mejía Zamora y hecho que fuere devuélvase a su peticionario. CÚMPLASE.


Ab. Lucía Lino Bailón
COMISARIA DE POLICIA


Lo certifico.

Mercedes Lucio García, Asistente Administrativa de la Comisaria Nacional del Cantón Jipijapa, tiene a bien CERTIFICAR, que revisado el archivo de esta dependencia del año 2005 a la presente no existe expediente en contra del señor ANDRES JACINTO PLUA REYES. Lo que certifico en honor a la verdad
Jipijapa, Agosto 12 de 2009


Secretaria-

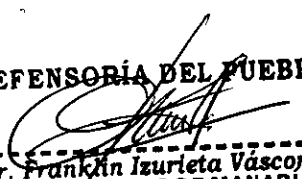


PORTOVIEJO, 12 DE AGOSTO DEL 2009. LAS 15H00

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Notificado con las providencias en que se fija día y hora para la audiencia oral de juzgamiento, delego a la Ab. Lorena Fáfán Lucas, funcionaria de la Defensoría del Pueblo, para que de conformidad a lo estipulado en el Convenio de Cooperación celebrado entre el Tribunal Contencioso Electora y nuestra Institución, comparezca a dicho acto procesal.- Es Justicia.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Dr. Franklin Izurieta Vásquez
COMISIONADO DE MANABI



DESPECHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 678-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a jueves 13 de agosto de 2009, a las 17H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores FRANCISCO JAVIER GARCÍA PILAY, ANDRÉS JACINTO PLÚA REYES, FRANKLIN RICARDO PÉREZ MEJÍA Y EDISON CRISTOBAL PÉREZ MERO, el día viernes 12 de junio de 2009, a las 21h30, en la ciudad de Jipijapa. Esta causa se ha identificado con el número 678-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 a 259 del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por Sbos. de Policía Wilson Ramiro Quishpe Laica, se hace constar que, el día viernes 12 de junio de 2009, a las 21H30, en la ciudadela Parrales y Guale de la ciudad de Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, los señores: Francisco Javier García Pilay, Andrés Jacinto Plúa Reyes, Franklin Ricardo Pérez Mejía y Edison Cristobal Pérez Mero "se encontraban libando en la vía pública, por lo cual se procedió a realizar la extensión de la boleta informativa TCE". (Fojas 3). b) El referido parte policial, el oficio No. 2009-763-SJCTSVM-J, del 14 de junio de 2009, suscrito por el capitán de policía Félix Fiallos Álvarez y remitido al Dr. Edwin Báez tejada, Comandante Provincial de Policía de Manabí No. 4 y las boletas informativas Nos. 00908, 00907, 00905 y 00906, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el jueves 16 de julio de 2009 a las 10h16 (fojas 8). c) El jueves 16 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (fojas 8) d) El 3 de agosto de 2009 a las 11h00, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la

citación a los presuntos infractores; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 08H00; y, además se les hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 9).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) Los supuestos infractores fueron citados personalmente y mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C12 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se les hace conocer que deben designar a sus abogados defensores, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 08H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de juzgamiento y en donde se les designa como defensor de oficio al Ab. Fernando Pico, Defensor Público de Manabí. (Fojas 15) b) El día y hora señalados, esto es el jueves 13 de agosto de 2009, a las 08H00 se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. (Fojas 16 a 18). **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De los datos que constan en la boleta informativa se identificó a los presuntos infractores como: a) Francisco Javier García Pilay, con cédula de ciudadanía No. 131208812-1; b) Andrés Jacinto Plúa Reyes, con cédula de ciudadanía No. 131261974-3; c) Franklin Ricardo Pérez Mejía, con cédula de ciudadanía No. 130702762-1; y, d) Edison Cristóbal Pérez Mero, con cédula de ciudadanía No. 131109688-5.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa antes mencionados, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** a) Luego de realizada la citación personal y por la prensa de los presuntos infractores se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 08H00, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 5 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar a los presuntos infractores. Se constató la presencia del Defensor Público de la provincia Manabí abogado Fernando Pico y de la Delegada de la Defensoría del Pueblo de Manabí abogada Lorena Farfán. b) De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: i) El indicado Cabo de Policía reconoce la firma y rúbrica impresa en el parte policial y en las boletas informativas números 00908, 00907, 00905 y 00906 como suyas. ii) El Sbos. de Policía Wilson Ramiro Quishpe Laica, en su declaración, se ratifica en el contenido del parte policial y reitera que los supuestos infractores se encontraban libando, por lo que se les llevó al destacamento policial y se los puso a órdenes del capitán de policía. Además indicó que una persona apodado "Don Po" -empleado del municipio- quien trabaja en el parque del sector, advirtió al grupo de jóvenes que no podían estar libando el día indicado por encontrarnos en ley seca y que la policía realizaba el control de su cumplimiento en el sector. El suboficial segundo de policía informó que uno de los miembros del grupo le quiso sobornar con 30 dólares. Declaró además que, en el carro de uno de los amigos, que se encontraban en el lugar, existían botellas de bebidas alcohólicas. Posteriormente manifestó que los supuestos infractores en ningún momento realizaron escándalo, y que en ese momento las boletas informativas no fueron entregadas debido a que su superior las tenía ya que no habían sido entregadas a cada policía asignado a dicho control. iii) En su exposición la abogada defensora Fanny Margot Mejía Zamora, manifestó que en la ilegal detención de los comparecientes, se violó el derecho a la libertad y sus derechos

humanos, ya que los policías no procedieron conforme a la ley, al no entregar la boleta informativa y mantenerlos detenidos por una noche. Solicitó que se determine si existía alguna prueba o control de alcoholemia debido a que el parte policial impugnado es solo referencial. Adicionalmente entregó cuatro certificaciones emitidas por la Comisaría del cantón Jipijapa en la que se establece que los comparecientes no tienen expediente o denuncia alguna en su contra en dicho cantón. **iv)** La abogada de la defensa requirió el testimonio propio de los supuestos infractores, quienes se identificaron con las siguientes generales de ley: **a)** Francisco Javier García Pilay, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131208812-1, domiciliado en la parroquia Parrales y Guales, calle 24 de Mayo y Manuela Cañizares, cantón Jipijapa, provincia de Manabí; **b)** Andrés Jacinto Plúa Reyes, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131261974-3, domiciliado en la parroquia Parrales y Gual, calle 12 de octubre, cantón Jipijapa, provincia de Manabí; **c)** Franklin Ricardo Pérez Mejía, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130702762-1, domiciliado en la Av. Del Café, cantón Jipijapa, provincia de Manabí; y, **d)** Edison Cristóbal Pérez Mero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131109688-5, domiciliado en la parroquia Parrales y Guales, calle 24 de Mayo y Manuela Cañizares cantón Jipijapa, provincia de Manabí; los antes citados ciudadanos, en su testimonio, coincidieron en manifestar que fueron aprehendidos por la policía sorpresivamente y sin previa advertencia, que no se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas, que el motivo de su reunión fue organizar un campeonato de fútbol, que acababan de llegar al lugar, y que sin razón fueron trasladados al retén policial en el cual no se les extendió la boleta informativa, manteniéndoles detenidos hasta la mañana del siguiente día. **v)** Adicionalmente, la abogada Fanny Mejía solicitó que se recepte el testimonio simple y sin juramento de cuatro testigos quienes dentro de la misma audiencia oral de prueba y juzgamiento, y, en sujeción a los principios de oralidad e inmediación se presentaron y rindieron declaraciones testimoniales. En el primer testimonio compareció la señorita María del Carmen Ponce Cantos, con cédula de identidad número 091528938-3, de 36 años de edad, soltera, ejecutiva del hogar, domiciliada en la calle 24 de Mayo y Manuela Cañizares, cantón Jipijapa. Quien al realizar la exposición sucinta de los hechos solicitada por la abogada de la defensa manifestó que mientras barría la vereda, los policías detuvieron a los chicos que estaban reunidos porque organizaban un campeonato, los policías subieron rápido a todos y los llevaron, no había motivo alguno porque estaban solo conversando, solo esperaban que llegue un amigo guarde el bus y se unan a la organización del evento de futbol. En el sector otras personas toman, y en el lugar existen botellas rotas, pero no les pertenecían, ellos estaban de pies conversando. Ellos trabajan en el día y juegan en la noche. El segundo testimonio lo rindió Alba Karlina Pinkay Salvatierra, con cédula de identidad número 130808817-6, soltera de 33 años de edad, de ocupación ejecutiva del hogar, domiciliada en el sector quien manifestó que el día de los hechos los policías detuvieron a los jóvenes y que, hay denuncias de que los policías cometen abusos porque, si bien habían botellas, ellos no las usaron, a veces la gente bebe en el sector, ellos estaban reunidos dialogando. Los chicos trabajan, tal vez por alguna causa estaban reunidos y no estaban bebiendo. El tercer testimonio fue rendido por Mayra Sebastiana Quimiz Castro con cédula de identidad 130987228-9, de 30 años de edad, soltera, ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la calles 24 de Mayo y Honorato Vásquez, parroquia Jipijapa, declaró que cuando regresaba del hospital llegó el patrullero y sorpresivamente se llevó a los chicos, ella venía con la señora Karlina. Son muchachos tranquilos y trabajadores, ellos recién iniciaban la reunión, no tenían ni mucho tiempo de reunidos y fueron sorprendidos por la policía que se los llevó. Finalmente comparece el señor Rolando Javier Manrique Baque, con cédula de identidad número 131066577-1, de estado civil soltero, de 22 años, estudiante, domiciliado en la ciudadela Mirador San Antonio, Av. Manabí y 24 de mayo, Jipijapa, quien manifestó que el viernes 12 de junio de 2009 estaba en el parque

con su enamorada, a las 9h20, caminaba con ella hacia donde estaban mis compañeros porque se iban a reunir para hablar del fútbol, pero vio que la policía se les acercó y los detuvo a todos, entonces no me acerqué. vi) Finalmente la abogada defensora manifestó que la detención fue ilegal y en contra de la Constitución Política del Ecuador, y solicitó desestimar todo argumento que inició este juzgamiento y que se considere que los comparecientes no cometieron ninguna infracción, y que más bien, con todos estos argumentos, quede probada su inocencia, la cual se verifica con testimonios propios de los testigos y con los partes policiales que no se establecen que sus defendidos tenían botellas de licor ni aliento a licor, etc., al contrario, agrega, que el Estado les debe una disculpa por haber sido detenidos de forma ilegal. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: i) Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. ii) De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Francisco Javier García Pilay, Andrés Jacinto Plúa Reyes, Franklin Ricardo Pérez Mejía y Edison Cristóbal Pérez Mero, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que la referida infracción "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". Con relación a los alegatos de la abogada defensora respecto a que la prueba material de la infracción solo puede darse a través de un control de alcoholemia que no se ha realizado, hay que señalar que la Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 160 b) arriba transcrito, establece una sanción a quien *expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días prohibidos*, más nada indica sobre el grado de consumo de bebidas alcohólicas como condición para determinar la existencia de la culpabilidad y responsabilidad de los infractores. En definitiva solo interesa el hecho de consumir más no la cantidad consumida, por lo que el control de alcoholemia no es fundamental para probar el cometimiento de la infracción. iii) Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento es relevante el hecho de que por parte de los encausados y su abogada defensora en ningún momento se llegó a desestimar, refutar o negar el testimonio del agente policial, ni siquiera en lo referente a una posible coima de 30 dólares de los presuntos infractores hacia el referido agente, a pesar de que la jueza en reiteradas ocasiones preguntó a los presuntos infractores y a su abogada defensora si deseaban hacer uso de la palabra en referencia a las aseveraciones del señor policía, lo que puede abundar en elementos de responsabilidad de los mismos. Tampoco se negó la existencia de las botellas de licor que se encontraban en el auto de uno de las personas y en el lugar del cometimiento de la infracción. Por lo manifestado se desestiman los argumentos de la abogada defensora toda vez que en autos se aprecia el parte policial, las boletas informativas y el testimonio ratificadorio del sargento segundo de Policía que llevan a verificar el cometimiento de la infracción, por tanto, los referidos ciudadanos infringieron las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica

de Elecciones. Respecto a la detención de los presuntos infractores, se observa la actuación de la Policía Nacional, que debía únicamente proceder a entregarles la boleta informativa. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-**

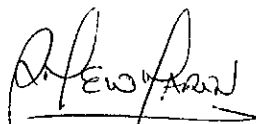
El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que *"En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*. En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquella no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara con lugar el juzgamiento en contra de los señores **a)** Francisco Javier García Pilay, con cédula de ciudadanía No. 131208812-1. **b)** Andrés Jacinto Plúa Reyes, con cédula de ciudadanía No. 131261974-3. **c)** Franklin Ricardo Pérez Mejía, con cédula de ciudadanía No. 130702762-1, y, **d)** Edison Cristóbal Pérez Mero, con cédula de ciudadanía No. 131109688-5, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en

consecuencia se los sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares (ocho centavos) de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento por cada uno de los infractores, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 2) Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Portoviejo, 13 de Agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 37 treinta y siete



RAZON.- En la ciudad de Portoviejo, a los trece días del mes de agosto del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, a los señores FRANCISO GARCIA PILAY, ANDRES JACINTO PLUA REYES, FRANKLIN RICARDO PEREZ MEJIA y EDISON CRISTOBAL PEREZ MERO, se les dio lectura de la sentencia que antecede, quedando notificados del contenido de la misma.-
Certifico.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





FANNY MARGOT MEJIA ZAMORA
A B O G A D A

**SEÑORA JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE MANABI
DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO**

FRANKLIN RICARDO PEREZ MEJIA, EDISON CRISTOBAL PEREZ MERO, ANDRES JACINTO PLUA REYES, FRANCISCO JAVIER GARCIA PILAY, comparecemos muy respetuosos para decir y solicitar lo siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del 2009 hemos realizado el depósito de OCHO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO en la Cuenta Corriente N° 0010001726 que pertenece al C.N.E. en el Banco de Fomento sucursal Jipijapa, por lo tanto hemos cumplido en cancelar el valor económico impuesto como sanción dentro del expediente N° 678-09.

A continuación se describe el número de depósito y el nombre del depositante.

1. Deposito N° 0504352 FRANCISCO JAVIER GARCIA PILAY
2. Deposito N° 0504353 FRANKLIN RICARDO PEREZ MEJIA
3. Deposito N° 0504354 EDISON CRISTOBAL PEREZ MERO
4. Deposito N° 0504355 ANDRES JACINTO PLUA REYES

En virtud de lo expuesto solicitamos a usted Señora Juez, disponga se incorpore al expediente esta documentación.

Una vez cumplidas las formalidades de Ley, requerimos el archivo del expediente N° 678-2009.

Dígnese proveer.-

Por los peticionarios su Abogada autorizada.-

FANNY MEJIA Z.
ABOGADA
MAT. 1921 C.A.M.
05-2502096 Cel. 09-4339993

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha 17 de agosto - 2009
Hora: 10:25
Recibido por: Dunga
Firma: [Firma]

Recibido en el despacho de la Dra Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL el día diecisiete de agosto del dos mil nueve a las diez horas con veinte y cinco minutos en [] faja y en anexo de una faja Certifico.

Dra. Sandra Melo Martín.
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

DENTRO DE LA CAUSA No. 678-2009, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 28 de agosto del 2009.- Las 12h10.- Agréguese al expediente el escrito de los señores Franklin Ricardo Pérez Mejía, Edison Cristóbal Pérez Mero; Andrés Jacinto Plúa Reyes y Francisco Javier García Pilay suscrito por la Ab. Fanny Mejía en representación de los mismos.- En atención al escrito que antecede, dispongo se agregue al expediente los originales de las papeletas de depósito según el siguiente detalle: Depósito No. 0504352 realizado por el señor Francisco Javier García Pilay; depósito No. 0504353, efectuado por el señor Franklin Ricardo Pérez Mejía; depósito No. 0504354 cuyo depositante es el señor Edison Cristóbal Pérez Mero; y, depósito No. 0504355 realizado por el señor Andrés Jacinto Plúa Reyes, de fecha 14 de agosto del 2009, por el valor de ocho centavos de dólar en la cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento, Sucursal Jipijapa, a favor del Consejo Nacional Electoral. Por lo tanto y al haber dado cumplimiento a la sentencia dictada el día jueves trece de agosto del dos mil nueve, se ordena el archivo de la causa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 28 de agosto del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy martes primero de septiembre del dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas notifico la providencia que antecede a los señores Francisco Javier García Pilay, Andrés Jacinto Plúa Reyes, Franklin Ricardo Pérez Mejía y Edison Cristóbal Pérez Mero, mediante boleta publicada en el correo electrónico gipapeme@hotmail.com.- Al público en general a través de la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 41 de agosto junio -



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con veinte y siete minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.-

Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con veinte y ocho minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, a los señores FRANCISCO GARCIA PILAY, ANDRES JACINTO PLUA REYES, FRANKLIN RICARDO PEREZ MEJIA Y EDISON CRISTOBAL PEREZ MERO, mediante boleta publicada en el correo electrónico gipapeme@hotmail.com.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.-

Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

